

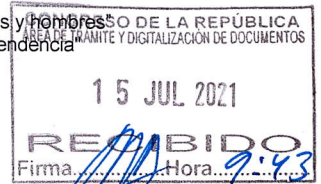


Firmado digitalmente por:
 CHAGUA PAYANO
 Posemoscrowte Irrhoscopt FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/07/2021 16:44:00:00

Proyecto de Ley N° 8071/2020-CR

**POSEMSCROWTE IRRHOSCOPT
 CHAGUA PAYANO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



PROYECTO DE LEY N° _____



Firmado digitalmente por:
 LOZANO INOSTROZA
 ALEXANDER FIR 47562453 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 14/07/2021 15:03:49-0500

**"PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL
 USO DEL DIOXIDO DE CLORO
 SATURADO EN AGUA A DOSIS
 ADECUADAS PARA EL CONSUMO
 HUMANO COMO COADYUVANTE EN EL
 TRATAMIENTO DE LA COVID 19"**

Los congresistas que suscriben, miembros del grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista **POSEMSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO**, en ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:



Firmado digitalmente por:
 CHAVARRIA VILCATOMA
 Roberto Carlos FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/07/2021 16:16:48-0500

FÓRMULA LEGAL



Firmado digitalmente por:
 APAZA QUISPE Yessica
 Marisela FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/07/2021 13:28:29-0500

**LEY QUE FACULTA EL USO DEL DIOXIDO DE CLORO SATURADO EN
 AGUA A DOSIS ADECUADAS PARA EL CONSUMO HUMANO COMO
 COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE LA COVID 19**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad facultar a la población en general, con supervisión médica bajo consentimiento informado, el uso del dióxido de cloro saturado en agua a dosis adecuadas para el consumo humano como coadyuvante en el tratamiento de la COVID 19.

Artículo 2.- Procedimiento de su uso

Ordénese al Ministerio de Salud para que ejerza las acciones de control, buenas prácticas de manufactura y almacenamiento del producto.



Firmado digitalmente por:
 VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/07/2021 18:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
 VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/07/2021 18:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
 MENDOZA MARQUINA Javier
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 14/07/2021 14:33:29-0500

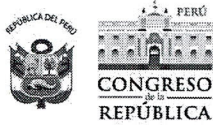
Artículo 3.- Responsabilidades

Se determinan las siguientes responsabilidades:

1. El Estado, a través del Ministerio de Salud, será responsable de:
 - a. Supervisar la elaboración y comercialización de la solución de dióxido de cloro para uso preventivo o terapéutico alternativo para el tratamiento del COVID-19.
 - b. Realizar campañas de información, responsables y adecuadas, sobre el uso consentido y responsable para el uso del dióxido de cloro saturado en agua a dosis adecuadas para el consumo humano como coadyuvante en el tratamiento del Sars-Cov2, COVID 19.
2. Los gobiernos regionales, provinciales y distritales, en el marco de sus competencias, serán responsables de:
 - a. Realizar campañas de información sobre el uso del dióxido de cloro saturado en agua a dosis adecuadas para el consumo humano como coadyuvante en el tratamiento de la COVID 19.
 - b. Adquirir la solución de dióxido de cloro, de las universidades o laboratorios públicos o privados certificados y autorizados por el MINSA.
 - c. Dotar gratuitamente a la población vulnerable que requiera el uso del dióxido de cloro saturado en agua a dosis adecuadas para el consumo humano como coadyuvante en el tratamiento de la COVID 19.
3. Los gobiernos regionales y municipales, podrán suscribir convenios con las universidades públicas y privadas, para la adquisición de la Solución de Dióxido de Cloro, con el fin de promover, de esta manera, la investigación en las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 4.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud aprobará la reglamentación de las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo máximo de 20 días calendarios contados al día siguiente de la publicación de la presente ley.



**POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT
CHAGUA PAYANO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 5.- Créese la Secretaría Nacional del Dióxido de Cloro, institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. - Sistema excepcional de aranceles

Por el tiempo que dure la pandemia del COVID-19 se libera el pago de los tributos aduaneros a la importación del Clorito de Sodio (NaClO_2), como precursor de la Solución de Dióxido de Cloro.

Tercera. - Norma derogatoria

Derogase o déjese sin efecto, según corresponda las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, julio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Sobre el COVID-19 y el dióxido de cloro

Con fecha 1 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una Epidemia de Neumonía complicada por Sars-CoV2, y con fecha 11 de marzo del 2020 dicha Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que dicha Epidemia se había convertido en una Pandemia.

Con fecha 18 de agosto del 2020 se autorizaron los Ensayos Clínicos para el desarrollo de la Tercera fase de una Vacuna con el objeto de Inmunizar a toda la población, y dentro de los Ensayos Clínicos en fase III se autorizó por emergencia la administración de la vacuna a la población en general.

Con la aplicación parcial de la vacuna no se ha logrado hasta este momento la inmunidad de rebaño.

Con los Tratamientos Médicos o Protocolos convencionales tampoco se ha logrado la cura eficaz de tal Virus, sino que muy por el contrario han aumentado significativamente los contagios y el número de personas fallecidas a la fecha en nuestro país.

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 plantea que: "Todos tienen Derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el estado determina la política nacional de salud"

El inc. 1,2 y 3 del Artículo 6 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, señala: "1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. 2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas

aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos". 3. En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona".

En la Declaración del Helsinki que contiene los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos de la Asociación Médica Mundial, se establece en su artículo 37: "Cuando en la atención a un enfermo las intervenciones probadas no existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, el médico, después de pedir consejo de experto, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, puede permitirse usar intervenciones no comprobadas, si, a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento. Tales intervenciones deben ser investigadas posteriormente a fin de evaluar su seguridad y eficacia. En todos los casos, esa información debe ser registrada y, cuando sea oportuno, puesta a disposición del público".

En el Congreso de la República se conformó una Comisión Investigadora para informarse sobre "los posibles efectos positivos o negativos del dióxido de cloro en seres vivos", que después de haber llevado a cabo una serie de audiencias con invitados expertos en la materia, se determinó conforme a las múltiples ponencias de médicos y letrados en la materia, que el dióxido de cloro tiene efectos positivos en dosis adecuadas y bajo los estándares correctos de elaboración. Así mismo se demostró que respetando los tratamientos médicos convencionales se podría utilizar como medicina alternativa o coadyuvante en el tratamiento del paciente infectado, pues los ponentes demostraron la no toxicidad o inocuidad de las dosis terapéuticas usadas por los médicos para la Covid-19 y además que los pacientes tratados en las diversas fases tuvieron una evolución favorable.

Los Artículos I, II y III del Título Preliminar de la Ley 26842 Ley General de Salud, señala:

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

Finalmente cabe señalar la existencia de varios principios tensionados alrededor de la ética médica que tienen soporte en instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a saber:

a) El deber del médico de contribuir al bienestar de su paciente y de abstenerse de causarle daño –principio de beneficencia–.

b) El principio de utilidad, el cual supone que, para el desarrollo de la ciencia médica, son necesarias la investigación y la experimentación, en favor de la población futura.

c) El principio de Justicia, que supone una igualdad de acceso de la población a los beneficios de la ciencia.

d) el principio de autonomía, según el cual el consentimiento del paciente es necesario para poder practicarle cualquier intervención sobre su cuerpo, siendo una obligación del Estado, salvaguardar el principio - derecho de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad priorizándose el derecho a la vida y la salud de toda la población peruana, siendo urgente aprobar este proyecto de ley.

Sobre el dióxido de cloro en el mundo

En EEUU, la EPA (Agencia de Protección Ambiental), cuya misión es proteger la salud humana y el medio ambiente, el año 2000 presentó un informe toxicológico basado en una revisión de 25 estudios en roedores, monos y humanos, determinó que la dosis máxima de ClO₂ con la que no se observan efectos adversos por vía oral es 3 mg/kg/día¹. En 2004 el Departamento de Salud de EEUU se hizo eco de los niveles seguros de la EPA en otro informe de la ATSDR (Agency for Toxic Substances and Disease Registry)².

¹ US Environmental Protection Agency. *Toxicological Review of Chlorine Dioxide and Chlorite*. Sept. 2000. Disponible en: https://cfpub.epa.gov/ncea/iris/iris_documents/documents/toxreviews/0648tr.pdf

² Véase la página 12 de: US Department of Health and Human Services. *Toxicological Profile for Chlorine Dioxide and Chlorite*. Sept. 2004. Disponible en: <https://www.atsdr.cdc.gov/ToxProfiles/tp160.pdf>

Estas referencias son muy importantes ya que la dosis promedio usada por los médicos contra la COVID-19 en Latinoamérica es 1 mg/kg/día, muy inferior a la dosis en que la EPA observó efectos adversos; sin embargo desde el año 2010, de manera muy extraña, la FDA (*Food and Drug Administration*) viene alertando a la población sobre los peligros del consumo de Dióxido de Cloro; pero no cita ningún estudio científico que avale el contenido de sus alertas ni tampoco especifica las dosis a las cuales sería peligroso su consumo.

En Bolivia, el día 09 de febrero de 2021, el presidente de dicho país, Luis Arce felicitó a la Universidad Técnica de Oruro (UTO) por la producción de dióxido de cloro para tratar la covid-19, señalando:³

"Contentos de ver cómo se ha ido industrializando y combatiendo el coronavirus con nuestra universidad. Felicitamos al rector, a todos quienes han participado en la producción de dióxido de cloro que ha sido muy útil para la población, especialmente en los centros mineros donde se han curado con dióxido de cloro"

Cabe recordar que anteriormente en el 2020 el Senado boliviano había aprobado una ley que regula la elaboración, venta, suministro y uso consentido del dióxido de cloro; y que dicha medida ha permitido el desarrollo formal de sus aplicaciones en hospitales y clínicas del vecino país.

En Paraguay, el diputado Jorge Britez, presento un proyecto para autorizar el uso del dióxido de cloro para el tratamiento y prevención contra el covid-19. El legislador señaló:⁴

"Rescato uno que se encuentra publicado desde finales de enero de 2021 en la prestigiosa revista Journal of Molecular and Genetic Medicine. Es un estudio elaborado por médicos investigadores muy reconocidos, denominado 'Determinación de la eficacia del dióxido de cloro en el tratamiento de COVID 19', cuya copia también presenté para conocimiento de los colegas"

II. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no dispone irrogar gastos adicionales al tesoro público, toda vez que el ministerio de salud asume con su pliego presupuestal,

³ Presidente boliviano felicita producción de dióxido de cloro contra la covid (09 de febrero de 2021). Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/coronavirus-bolivia_presidenteboliviano-felicita-producci%C3%B3n-de-di%C3%B3xido-de-cloro-contra-la-covid/46358458

⁴ Disponible en: <https://www.lanacion.com.py/politica/2021/07/12/dioxido-de-cloro-y-covid-diputado-pide-autorizar-uso-del-polemico-y-peligroso-quimico/>

por no ser significativo el gasto que ocasiona la implementación de la presente Ley, a fin de salvaguardar la vida y la salud de la población afectada y futuros afectados que causa la pandemia COVID-19.

Se ha elaborado el siguiente cuadro de análisis al respecto:

MEDIDA	COSTO	BENEFICIO
LEY QUE FACULTA EL USO DEL DIOXIDO DE CLORO SATURADO EN AGUA A DOSIS ADECUADAS PARA EL CONSUMO HUMANO COMO COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE LA COVID 19	Ningún costo al erario nacional	Alternativas a los ciudadanos para preservar su derecho a la salud a través de productos inocuos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisionará con la carta fundamental ni con las normas legales vigentes, sino, busca preservar el derecho a la salud.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje - matriz	Política de Estado
Equidad y justicia social	13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
Estado eficiente, transparente y descentralizado	35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento